

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref. Solicitud de Amparo de Pobreza

Conforme a lo manifestado por señora Mariela Perdomo Sáenz, mediante el escrito obrante al folio 10, se tiene por subsanado lo advertido en el auto anterior.

En consecuencia, se procede a resolver sobre la solicitud de Amparo de Pobreza, formulado por la señora antes citada, a través del escrito que aparece a folio 9, con el fin de promover ante el juzgado, el asunto de gestión de apoyo a favor de su hijo Juan Andrés Perdomo Sáenz, así:

Como quiera que la petición de amparo de pobreza, se impetra ante el funcionario competente, dentro de la oportunidad legal y requisitos que consagra el Art. 152 del Código General del Proceso, se le concede a la señora Mariela Perdomo Sáenz, el Amparo de Pobreza, al tenor del Art. 151 Ibidem.

En consecuencia, la amparada gozará de los beneficios que menciona el Art. 154 de la disposición inicialmente enunciada.

Se designa al Dr. (a) Liliana E. Rodríguez B., como apoderado(a) de la presunta demandante arriba nombrada, para que la represente en el asunto arriba mencionado. Siendo dicho cargo, de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifica su rechazo dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que se le haga de éste auto; sino lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de la lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal y como lo contempla el inciso 3 del artículo antes citado. Líbrese la comunicación de rigor.

Aceptado el cargo, el apoderado (a) de la amparada contará con el termino judicial de diez (10) días hábiles para que en su nombre presente la demanda, so pena de lo antes advertido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior
es notificada mediante anotación por **ESTADO**
No. _____, hoy _____ (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario